



RESOLUCIÓN N° 617

Santiago, 28 de agosto de 2017



Aprueba Convenio de Colaboración “Programa de visitas internacionales”, entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N° 3, de 2007, del Ministerio de Educación; lo establecido en el D.U. N° 007732, de 1996, que delega en Decanos de Facultad, entre otros, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el D.U. N° 906, de 2009, Reglamento General de Facultades; y en los D.U. N° 2091, de 2015, y D.U. N° 1734, de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile tiene por misión la generación, el desarrollo, la integración, la comunicación y la enseñanza de las ciencias jurídicas, en un marco de pluralismo teórico y metodológico abierto al diálogo interdisciplinario. Responde a los requerimientos del país, contribuyendo en sus actividades de pregrado y de postgrado a la formación de una conciencia crítica y éticamente responsable. En su acción se compromete con la promoción y salvaguarda de los derechos humanos, de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho.

2.- Que la Corte Suprema de Justicia de Chile es el máximo Tribunal de Justicia del país, encargado de ejercer la superintendencia directiva, correccional y económica de los Tribunales de la República.

3.-Que por medio de instrumento de fecha 28 de agosto de 2017, la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, acordaron un Convenio de colaboración para el “Programa de visitas internacionales”, que ambas parte se comprometen en implementar dentro de la órbita de sus atribuciones.

4.-Que conforme al D.U. N° 007732, de 1° de agosto de 1996, fue delegado en los Decanos de Facultad, entre otros, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en las materias que indica con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración “Programa de visitas internacionales” entre la Corte Suprema de Justicia de Chile y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de fecha 28 de agosto de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE
Y
FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CHILE

CONVENIO DE COLABORACIÓN “PROGRAMA VISITAS INTERNACIONALES”

“En Santiago de Chile, con fecha 28 de agosto de 2017, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en adelante “Corte Suprema”, representada por su Presidente, Ministro Hugo Dolmestch Urrea, con domicilio en Palacio de los Tribunales, Compañía de Jesús N° 1140, Santiago, por una parte, y, por la otra, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en adelante “la Facultad”, representada por el Decano, profesor Davor Harasic Yaksic, con domicilio en Pío Nono 1, comuna de Providencia, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto difundir en el ámbito académico el quehacer del Poder Judicial, fomentar el diálogo, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas internacionales, en materia de acceso a la justicia.

SEGUNDO: Para el logro de este objetivo las partes acuerdan desarrollar un **programa de visitas internacionales**, destinado a docentes y estudiantes provenientes de entidades extranjeras que se encuentren vinculadas con la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mediante programas de intercambio, cooperación internacional u otros afines.

TERCERO: En este contexto, la **Facultad de Derecho de la Universidad de Chile:**

- a) Difundirá el programa de visitas internacionales entre sus universidades socias.
- b) Seleccionará y propondrá a la Corte los candidatos que cuenten con los conocimientos necesarios para la realización de la visita, según las áreas temáticas que se hayan definido de común acuerdo entre las partes de este convenio, en el mes de diciembre para las visitas que se realizarán en el primer semestre académico del año siguiente, y en el mes de junio para las visitas académicas a realizarse durante el segundo semestre académico del año en curso.
- c) En el caso que el visitante sea un estudiante, la Facultad deberá: 1) designar un profesor guía y 2) entregar a la Corte un informe final. El informe final consistirá en un breve análisis desarrollado por el visitante, y validado académicamente por su profesor guía de acuerdo a las exigencias de contenido y forma a ser pactadas, en su oportunidad, por quienes suscriben el presente convenio.
- d) En el caso que el visitante sea un académico extranjero, no será necesario designar a un profesor guía. Será responsabilidad del académico realizar el informe, siendo la Facultad el conducto de comunicación entre el académico y la Corte.
- e) Otorgará acceso al visitante a sus instalaciones comunes y a sus recursos bibliográficos.

CUARTO: En el mismo marco, la **Corte Suprema** a través de su Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos:



- a) Deberá entregar a la Facultad, durante las dos primeras semanas de cada semestre académico, una proyección de cronograma de las actividades a su cargo por cada visita internacional, las cuales podrán contemplar:
 - i. Al menos dos visitas guiadas a las diferentes instalaciones del Poder Judicial.
 - ii. Al menos dos reuniones con jueces y funcionarios del Poder Judicial.
 - iii. Al menos dos asistencias a alegatos. La Corte coordinará con los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema la asistencia de los visitantes a los alegatos.
 - iv. Reuniones con funcionarios de servicios relacionados con la administración de justicia, condicionado a la disponibilidad de agenda de los mismos.
- b) Otorgará acceso a sus instalaciones de uso público y recursos bibliográficos a todos sus visitantes.
- c) Otorgará al visitante, una vez entregado su informe final, un documento de reconocimiento a su visita.

QUINTO: La Corte Suprema se compromete a recibir semestralmente al menos a un estudiante y a un académico.

SEXTO: La duración de la visita internacional tendrá una extensión mínima de tres meses y máxima de seis meses, lo que será definido de común acuerdo entre la Corte, la Facultad y el visitante.

SÉPTIMO: El presente convenio no crea vínculo jurídico alguno entre la Corte Suprema y el visitante internacional, ni le otorga a este último derecho a percibir asignación patrimonial por ningún concepto. El financiamiento de los traslados, alimentación, seguros de salud y cualquier otro que sea consecuencia de la ejecución de este convenio, son de responsabilidad exclusiva del visitante.

OCTAVO: Los derechos de propiedad intelectual que pudieren derivarse directa o indirectamente de los informes elaborados en el marco de este convenio corresponderán al Poder Judicial y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en partes iguales, pudiendo ambos publicar y difundir dichos trabajos. El visitante podrá solicitar publicar su informe de forma particular, para lo cual deberá contar con la autorización de la Corte y de la Facultad.

NOVENO: La visita internacional podrá terminar por la conclusión de las actividades previstas en su agenda o anticipadamente por fuerza mayor o caso fortuito; por la ausencia injustificada del visitante; por conducta incompatible con las actividades programadas; por así convenirlo las partes.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción. En silencio de las partes el convenio se renovará automáticamente por periodos iguales. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, debiendo comunicar dicha decisión por escrito a la contraparte con una antelación no menor a sesenta días.

UNDÉCIMO: Los conflictos derivados de la ejecución de este convenio se resolverán de común acuerdo por la Facultad y la Corte Suprema. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



Sin perjuicio de lo anterior, de persistir la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito de su existencia a la otra –ya sea por carta certificada o correo electrónico- se entenderá que ambas partes han optado por dar término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecida en la cláusula décima de este instrumento.

DUODÉCIMO: Interpretación. El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, con miras a la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

DÉCIMOTERCERO: Contrapartes técnicas. Para los efectos de coordinación y control de las gestiones necesarias para el logro del objetivo y compromisos pactados, cada institución deberá designar una contraparte técnica. Se designa como contraparte técnica de la Corte Suprema a la Directora de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, o a la persona que la reemplace.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Ministro Sr. Hugo Dolmestch Urra para actuar en representación de la Corte Suprema consta del Acuerdo del Pleno de este Tribunal de fecha 18 de diciembre de 2015, contenido en el Acta 226-2015.

La personería del Decano Sr. Davor Harasic Yaksic para actuar en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile consta en el D.U. N° 2091, de 2015, en relación con el D.U. N° 007732, de 1996.

Tales documentos no se insertan por ser conocidos de ambas partes.

En conformidad de lo cual firman ambas partes, en dos ejemplares de igual tenor y fecha”.

Hay firmas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de dicho instrumento a la Secretaría General y a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Anótese, regístrese y comuníquese.


Claudio Moraga Klenner
Vicedecano y Ministro de Fe



Davor Harasic Yaksic
Decano


DHY/CMK/MSF/IPM/ipc



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CHILE

Y

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

CONVENIO DE COLABORACIÓN "PROGRAMA DE VISITAS INTERNACIONALES"

En Santiago de Chile, con fecha 28 de agosto de 2017, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en adelante "Corte Suprema", representada por su Presidente, Ministro Hugo Dolmestch Urrea, con domicilio en Palacio de los Tribunales, Compañía de Jesús N° 1140, Santiago, por una parte, y, por la otra, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en adelante "la Facultad", representada por su Decano, profesor Davor Harasic Yaksic, con domicilio en Pío Nono 1, comuna de Providencia, vienen en suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto difundir en el ámbito académico el quehacer del Poder Judicial, fomentar el diálogo, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas internacionales, en materia de acceso a la justicia.

SEGUNDO: Para el logro de este objetivo las partes acuerdan desarrollar un **programa de visitas internacionales**, destinado a docentes y estudiantes provenientes de entidades extranjeras que se encuentren vinculadas con la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, mediante programas de intercambio, cooperación internacional u otros afines.

TERCERO: En este contexto, la **Facultad de Derecho de la Universidad de Chile:**

- a. Difundirá el programa de visitas internacionales entre sus universidades socias.
- b. Seleccionará y propondrá a la Corte los candidatos que cuenten con los conocimientos necesarios para la realización de la visita, según las áreas temáticas que se hayan definido de común acuerdo entre las partes de este convenio, en el mes de diciembre para las visitas que se realizarán en el primer semestre académico del año siguiente, y en el mes de junio para las visitas académicas a realizarse durante el segundo semestre académico del año en curso.



- c. En el caso que el visitante sea un estudiante, la Facultad deberá: 1) designar un profesor guía y 2) entregar a la Corte un informe final. El informe final consistirá en un breve análisis desarrollado por el visitante, y validado académicamente por su profesor guía de acuerdo a las exigencias de contenido y forma a ser pactadas, en su oportunidad, por quienes suscriben el presente convenio.
- d. En el caso que el visitante sea un académico extranjero, no será necesario designar a un profesor guía. Será responsabilidad del académico realizar el informe, siendo la Facultad el conducto de comunicación entre el académico y la Corte.
- e. Otorgará acceso al visitante a sus instalaciones comunes y a sus recursos bibliográficos.

CUARTO: En el mismo marco, la **Corte Suprema** a través de su Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos:

- a. Deberá entregar a la Facultad, durante las dos primeras semanas de cada semestre académico, una proyección de cronograma de las actividades a su cargo por cada visita internacional, las cuales podrán contemplar:
 - i. Al menos dos visitas guiadas a las diferentes instalaciones del Poder Judicial.
 - ii. Al menos dos reuniones con jueces y funcionarios del Poder Judicial.
 - iii. Al menos dos asistencias a alegatos. La Corte coordinará con los Presidentes de las Salas de la Corte Suprema la asistencia de los visitantes a los alegatos.
 - iv. Reuniones con funcionarios de servicios relacionados con la administración de justicia, condicionado a la disponibilidad de agenda de los mismos.
- b. Otorgará acceso a sus instalaciones de uso público y recursos bibliográficos a todos sus visitantes.
- c. Otorgará al visitante, una vez entregado su informe final, un documento de reconocimiento de su visita.

QUINTO: La Corte Suprema se compromete a recibir semestralmente al menos a un estudiante y a un académico.



SEXTO: La duración de la visita internacional tendrá una extensión mínima de tres meses y máxima de seis meses, lo que será definido de común acuerdo entre la Corte, la Facultad y el visitante.

SEPTIMO: El presente convenio no crea vínculo jurídico alguno entre la Corte Suprema y el visitante internacional, ni le otorga a este último derecho a percibir asignación patrimonial por ningún concepto. El financiamiento de los traslados, alimentación, seguros de salud y cualquier otro que sea consecuencia de la ejecución de este convenio, son de responsabilidad exclusiva del visitante.

OCTAVO: Los derechos de propiedad intelectual que pudieran derivarse directa o indirectamente de los informes elaborados en el marco de este convenio corresponderán al Poder Judicial y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en partes iguales, pudiendo ambos publicar y difundir dichos trabajos. El visitante podrá solicitar publicar su informe de forma particular, para lo cual deberá contar con la autorización de la Corte y de la Facultad.

NOVENO: La visita internacional podrá terminar por la conclusión de las actividades previstas en su agenda o anticipadamente por fuerza mayor o caso fortuito; por la ausencia injustificada del visitante; por conducta incompatible con las actividades programadas; por así convenirlo las partes.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contado desde la fecha de su suscripción. En silencio de las partes el convenio se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, debiendo comunicar dicha decisión por escrito a la contraparte con una antelación no menor a sesenta días.

UNDÉCIMO: Los conflictos derivados de la ejecución de este convenio se resolverán de común acuerdo por la Facultad y la Corte Suprema. Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, de persistir la diferencia por más de treinta (30) días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito de su existencia a la otra -ya sea por carta certificada o correo electrónico- se entenderá que ambas partes han optado por dar término anticipado al acuerdo, reemplazando esta notificación al aviso de término anticipado establecida en la cláusula décima de este instrumento.



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

DUODÉCIMO. Interpretación. El presente convenio podrá ser aclarado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, con miras a la mejor ejecución del mismo, a través de los anexos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

DECIMOTERCERO: Contrapartes técnicas. Para los efectos de coordinación y control de las gestiones necesarias para el logro del objetivo y compromisos pactados, cada institución deberá designar una contraparte técnica. Se designa como contraparte técnica de la Corte Suprema a la Directora de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, o a la persona que la reemplace.

DÉCIMO CUARTO: La personería del Ministro Sr. Hugo Dolmestch Urra para actuar en representación de la Corte Suprema consta del Acuerdo del Pleno de ese Tribunal de fecha 18 de diciembre de 2015, contenido en el Acta 226-2015.

La personería de Decano Sr. Davor Harasic Yaksic para actuar en representación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile consta en el D.U. N° 2091, de 2015, en relación con el D.U. N° 007732, de 1996.

Tales documentos no se insertan por ser conocidos de ambas partes.

En conformidad de lo cual firman ambas partes, en dos ejemplares de igual tenor y fecha.

Hugo Dolmestch Urra
Presidente de la Corte Suprema

Davor Harasic Yaksic
Decano
Facultad de Derecho de la Universidad de Chile